

Voto Particular Concurrente

Recurso de Revisión: 00813/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

VOTO PARTICULAR CONCURRENTE QUE FORMULAN LOS COMISIONADOS JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, CON RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00813/INFOEM/IP/RR/2021, EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México resolvió por unanimidad de votos, la Resolución relativa al Recurso de Revisión **00813/INFOEM/IP/RR/2021**, presentada por el Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, respecto de la cual, los Comisionados Javier Martínez Cruz y Luis Gustavo Parra Noriega emiten **VOTO PARTICULAR CONCURRENTE**, con fundamento en los artículos 14 fracción XI del Reglamento del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Personales Datos del Estado de México y 45, 48, fracción I, de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno y las Comisiones del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

El Particular ingresó solicitud de acceso a la información pública, en la cual solicito las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo que se celebraron durante el periodo comprendido del día primero de enero de dos mil veintiuno hasta el día treinta y uno de enero del año en curso. El Sujeto Obligado, fue omiso en dar respuesta, por lo que se configuro la negativa ficta. Ante ello, el Particular interpuso el Recurso de Revisión materia de la resolución, al señalar la falta de respuesta a su solicitud de acceso.

Voto Particular Concurrente

Recurso de Revisión: 00813/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

De tal forma, se analizaron las constancias que integran el expediente electrónico del Recurso de Revisión y refirió que la naturaleza de lo solicitado, esto es, las actas de sesión de cabildo ordinarias y extraordinarias, es parte de la esfera de información que, por ley, el Sujeto Obligado debe poner a disposición de la ciudadanía; ello de conformidad con la fracción II inciso b) del artículo 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que, realizó un ejercicio de investigación en el portal de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX) del Sujeto Obligado, específicamente, en su apartado relativo a las Sesiones celebradas de cabildo y contenido de las gacetas municipales, sin embargo no se encontró el registro del ejercicio fiscal en curso, por consiguiente, ordenó dar vista al Titular de la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto, de conformidad con el artículo 23, fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con el fin que determine lo conducente.

Al respecto, es preciso mencionar que si bien se comparte el sentido de la Resolución emitida en virtud de que procede ordenar los documentos que dan cuenta de la información solicitada, no obstante, se agregó en el estudio dar vista a la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto, para que realice el procedimiento que marca la Ley y procure la inmediata publicación de la información a cargo del Sujeto Obligado en la plataforma IPOMEX.

Determinación que constituye el motivo para la emisión del presente Voto Particular Concurrente, toda vez, que conforme a los artículos 1º, 7º, 29, 36 fracciones II, XVI, XXI, XXII, XXVII y XXXVIII; 176, 185, 186, 188, 195, 198, 199, 200, 214, 216 y 220, fracción XIX de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, esta tiene por objeto establecer los principios, bases

Voto Particular Concurrente

Recurso de Revisión: 00813/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

generales y procedimientos para tutelar y garantizar la transparencia y el derecho humano de acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados, del mismo modo precisa que este Instituto es un órgano público estatal constitucionalmente autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, **responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados** conforme a los principios y bases establecidas en la Constitución Federal, Constitución Local, Ley General, así como lo previsto en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En ese sentido, es de resaltar que el recurso de revisión es la garantía secundaria mediante la cual se pretende reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública, en donde las resoluciones de este Órgano Garante pueden:

- Desechar o sobreseer el recurso
- Confirma la respuesta del sujeto obligado
- Revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado; y
- Ordenar la entrega de la información

Cabe agregar que las resoluciones que pronuncie este Instituto deben contener cuatro aspectos importantes:

- Lugar, fecha, el nombre del recurrente y del tercero interesado en su caso, sujeto obligado y un extracto de los hechos cuestionados;

Voto Particular Concurrente

Recurso de Revisión: 00813/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- Los preceptos en que se fundamenten y las consideraciones que las sustenten;
- **Los alcances y efectos de la resolución, fijando con precisión, en su caso, los sujetos y órganos obligados a cumplirla; y**
- Los puntos resolutivos.

Sobre este punto, se considera de suma importancia mencionar que de la normatividad citada, se advierte que este Instituto está facultado entre otras cosas para:

- *Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados en el ámbito estatal;*
- ***Realizar de oficio y a petición de parte, análisis y recomendaciones o en su caso, lineamientos en relación con presuntos incumplimientos a las disposiciones de la Ley, cuando existan elementos suficientes a juicio del Pleno del Instituto;***
- ***Emitir comunicados públicos sobre el incumplimiento de sus resoluciones o por infracciones reiteradas a la Ley, en el ámbito de su competencia;***
- *Ordenar a los sujetos obligados la ejecutoría en la entrega de información en términos de la presente Ley;*
- *Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;*
- ***Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley y en las demás disposiciones aplicable.***

Voto Particular Concurrente

Recurso de Revisión: 00813/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Al respecto, debe mencionarse que si bien, este Instituto cuenta en su estructura orgánica con diversas unidades administrativas entre las que se prevé la Dirección Jurídica y de Verificación, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23, fracciones XIV, XV, XVI Y XVII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, está facultada entre otras funciones para:

- Ordenar y practicar verificaciones a los portales de Internet de los Sujetos Obligados.
- Revisar y constatar el debido cumplimiento y publicación de las obligaciones de transparencia, incluyendo la denuncia ciudadana por incumplimiento a las obligaciones de transparencia;
- Derivado de lo anterior calificar el desempeño de los Sujetos Obligados.
- Tramitar y resolver las denuncias que se promuevan por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia en los términos que establecen las Leyes de la Materia, lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

También debe tomarse en cuenta que la vista a la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto, no debió incluirse en los resolutivos de la resolución referida, toda vez que, el Recurso de Revisión no es el medio para determinar el cumplimiento o incumplimiento de los Portales de Transparencia de los Sujetos Obligados, asimismo del análisis realizado a las constancias que integran el recurso de revisión en comento, no se advierte que la solicitante hubiese requerido la verificación del cumplimiento de las obligaciones que la normatividad aplicable en la materia impone al Sujeto Obligado, y de ser procedente se impusiera alguna sanción, es decir, no forma parte de la litis (por Litis es un vocablo latino que en idioma

Voto Particular Concurrente

Recurso de Revisión: 00813/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

español se traduce como litigio, significando disputa o controversia judicial; diferencia de intereses entre dos partes, llamadas litigantes, sometidas a decisión de un Juez.), razón por la cual en el presente asunto, la vista en mención debe realizarse y tramitarse por cuerda separada, en caso de advertirse que es necesario.

Así mismo, el procedimiento de verificación de las obligaciones de información pública de oficio **se encuentra plenamente establecido y calendarizado por parte de la Dirección General Jurídica y de Verificación**, además el análisis del cumplimiento de las obligaciones de transparencia, debe realizarse a la luz de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que el plazo de actualización debe cumplir con estos y no con lo requerido en una solicitud de acceso a la información pública; por lo que, ordenar por parte de este Pleno la revisión de las obligaciones del Portal IPOMEX del Sujeto Obligado puede ser contrario tanto con la planeación como con las determinaciones que en su caso emita o haya emitido el área responsable de las verificaciones.

Lo anterior, son razones suficientes para la emisión y presentación del presente Voto Particular Concurrente, relacionado con la resolución del Recurso de Revisión referido. -----

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios

Esta hoja pertenece al Voto Particular Con 813-21 LGPN-JMC

LFZqyeVB9CUIfr4ENm9ZL4od

a1 2f f4 77 c1 f4 1e cd 06 28 43 6f 24 a4 1e bb f0 b5 61
f5 e3 13 89 a6 22 f2 29 fb ac c3 2b e3 62 7f f1 fb 1e ea
e8 5c e6 0a ef 4c 15 d1 47 f4 54 58 7c 94 6a 99 eb 92
1a 6c 5f 21 15 af ee 7e 7e 36 29 2d c6 4d 9d a1 cc 2f 40
88 07 c1 3e 99 58 2c aa f8 b3 09 a7 d3 c9 99 53 ce 88
c8 1e f4 85 f6 ff 19 eb 61 cf 4d 5c c5 bf c0 17 0f 2d bc
0f 22 d9 81 9f 2a 4b a5 81 11 c5 b6 dd 0a 12 a1 0b 23
f0 f3 6c 01 99 0e e8 8c e6 68 e2 6a 05 8e 36 44 0d 38
9c a7 ef e9 ed 53 26 f3 32 a4 e5 13 56 fb e9 84 88 b4
e3 eb 58 8f 67 6b 27 f8 81 38 92 bc 2a d4 41 b3 aa b5
89 88 f7 a9 66 21 87 db a0 3c 4e ae 84 94 23 c0 37 14
d1 34 79 02 0e 99 c8 0d 0d 7e 0a 40 19 b2 14 ff 20 6b
65 86 32 97 e5 9a 98 fb 46 42 fd bc 9f 04 42 c5 e3 3f f1
d0 a2 82 a8 46 69 25 77 11 70 b8 40 d0 c2 a2 b0 64

1b 8f 05 6c 7f 31 25 de b0 5e fd 12 2e 2c c7 62 42 e5
bb 49 a3 38 95 83 77 8a a5 36 5e e2 4d 46 83 7c 4f 6d
cd 2e e9 a1 40 8d bd 91 67 7e fd be b1 e7 aa ab 5f 96
30 12 5c 4c ba 3a 8d 3b 73 8e 36 fa 3f 9c 35 23 d1 c6
69 1e 2a 8f ca 15 17 72 94 a7 23 62 c5 fd 6a 1e cf b9
97 c8 7c 5d d0 47 ce 3b 3f 4c 43 67 31 97 af ce ec 80
17 23 50 86 4d 61 a1 22 35 69 1b 1d a9 41 2d 7f 44 cd
7d d6 fe 98 21 63 41 96 7a 48 57 6c 49 80 bb c5 5e 1c
2e 20 74 65 9f d5 72 f3 fb 2e a2 02 73 58 b2 34 e6 38
bf 67 a6 6c e2 fb 7c 50 6a 59 7d a6 e9 97 12 0c 89 94
f4 fb 71 39 8d 8d 5b 92 ad 4d fa 1e 7f 42 0e 08 d4 9b
6e 45 7b 15 5c 49 3f 61 41 a7 6d 3f c9 5e 04 81 8b
5e 31 4b 8c 9d 65 f1 60 60 be 69 84 c1 b8 42 50 8a f0
a8 17 ed c3 6a f6 5f 06 29 4d 09 0c eb 0e 12 77 7b 11
30 f9 76 2e

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Firma Electrónica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Firma Electrónica)



Archivo firmado: Voto Particular Con 813-21 LGPN-JMC

